

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2016-00297-00
AUTO 2 No. 5516

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
Mariana Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2014-00126-00
AUTO 1 No. 2171**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta PATRIMINIO AUTONOMO FC-RF SOLUCIONES en contra JAIME JESUS FERNANDEZ BETANCOURT, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado JAIME JESUS FERNANDEZ BETANCOURT identificado con C.C No. 16.614.619, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$64.545.801.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA
Lissethe Paola Ramirez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2012-00458-00
AUTO 2 No. 5504**

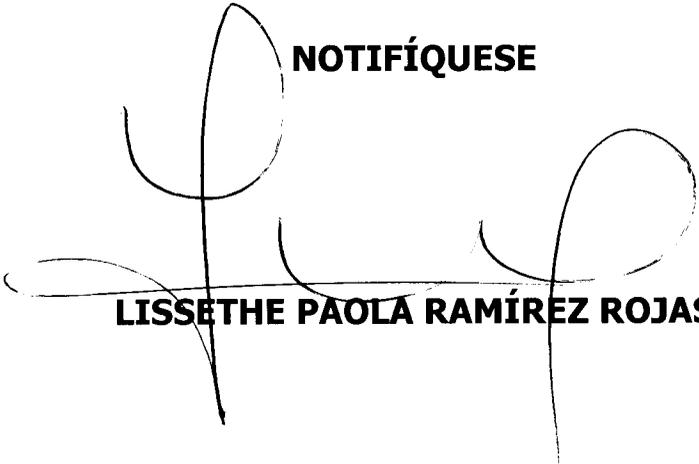
En atención al escrito que antecede que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 1335 de fecha 09 de agosto de 2012 obrante a folio 10, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No.3365 de fecha 09 de agosto de 2012, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es **760012041615.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2012-00458-00
AUTO 2 No.5503**

En virtud al escrito aportado por el representante legal de la parte demandante en el cual revoca el poder conferido al abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA y por consiguiente solicita se reconozca personería al abogado JOSE WILSON LOPEZ YEPES, el Juzgado,

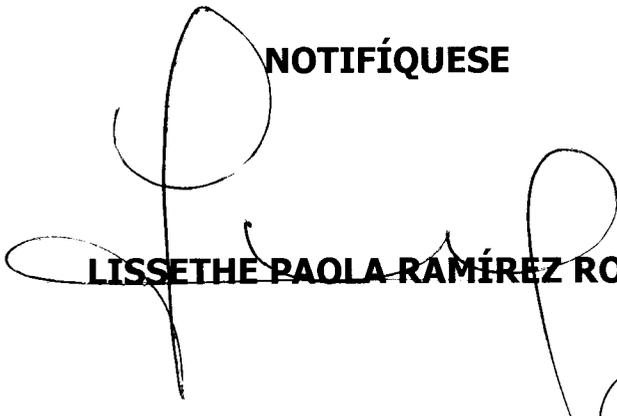
RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte actora al abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a al abogado JOSE WILSON LOPEZ YEPES, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 15.908.963 y T.P. No. 136.129 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2011-00736-00
AUTO 2 No. 5509**

En atención al oficio No.01-2743 remitido por el Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa la medida de embargo de remanentes decretada, y como quiera que en el presente asunto ya se encuentra solicitud en igual sentido allegada por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

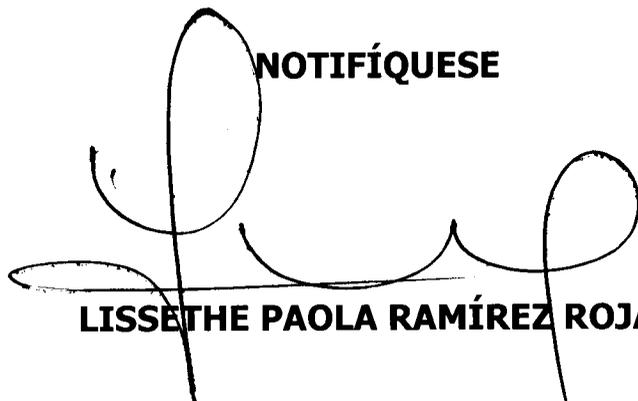
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio remitido por Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado ORLANDO DE JESUS MORALES LARGO.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el presente asunto ya existe solicitud en igual sentido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, la cual fue tenida en cuenta dentro de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2012-00055-00
AUTO 2 No. 5508**

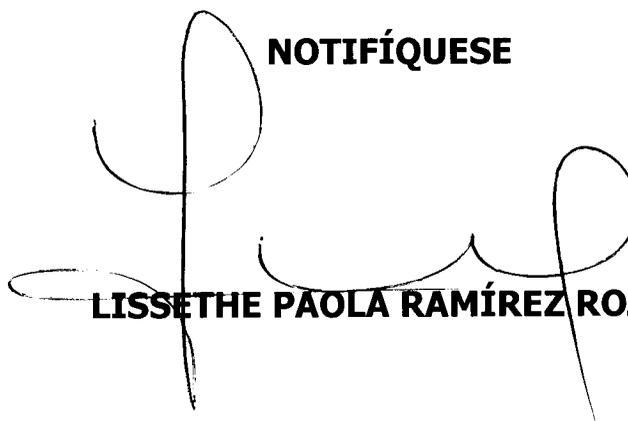
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-171229, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2012-00055-00
AUTO 2 No. 5507**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Ejecución Civil Municipal
Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**
Marta Jimena Rodríguez
SECRETARIA
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2016-00181-00
AUTO 2 No. 5505**

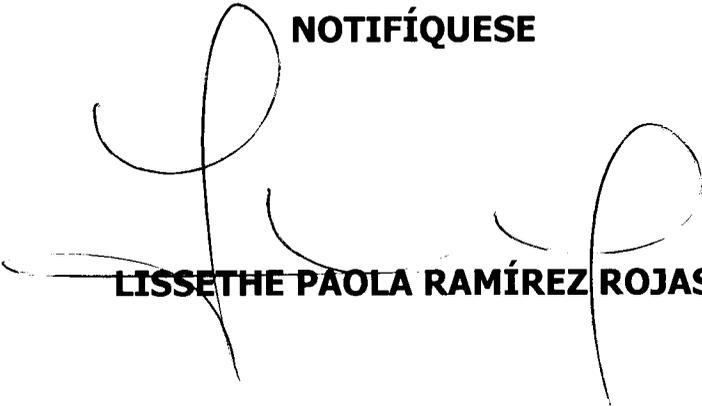
En atención a la solicitud allegada por la parte actora y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

OFÍCIESE al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, para que se sirva informar el estado actual del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS COOGENESIS en contra del aquí demandado FANERY ARANDA FERNANDEZ bajo la partida No.033-2016-00142-00, lo anterior, en razón al embargo de remanentes, solicitado por el juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
María Jimena Cargó Ramirez
LA SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2016-00495-00
AUTO 2 No. 5514**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

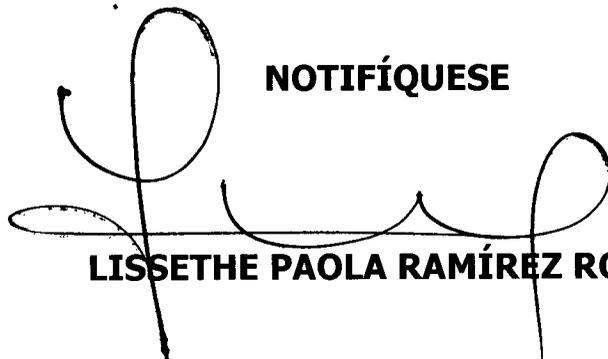
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notificó las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-00174-00
AUTO 2 No. 5539**

En atención al escrito allegado por las entidad bancaria, en respuesta al oficio No05-01274 de fecha 16 de junio de 2016, el Juzgado

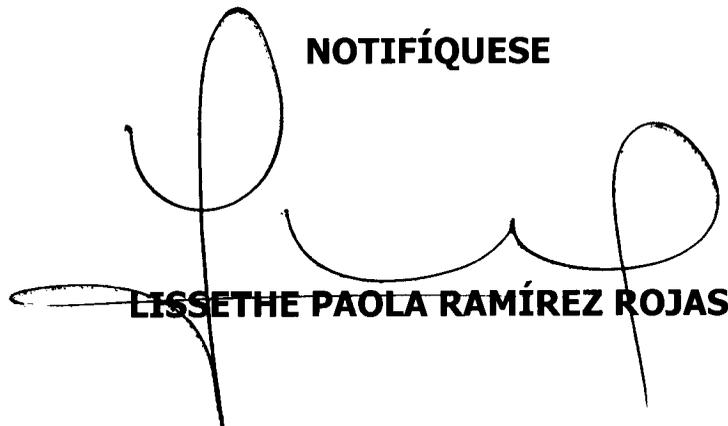
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: OFICIESE al BANCO DE BOGOTA S.A. que en atención a su solicitud No. VS-GOP-EMB 180081-17, se le comunica que el proceso de la referencia se decretó la terminación por pago total de la obligación mediante auto S1 No.2002 de fecha 14 de septiembre de 2017, en consecuencia no es procedente atender su solicitud de aclaración.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Municipal
Secretaría
Lissethe Paola Ramírez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2016-00649-00
AUTO 2 No. 5539

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

El Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio 05-090, obrante a folio 101 del presente cuaderno, **INDIQUESE** que va dirigido para la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo antes expuesto.

La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaría de Seguridad y Justicia
Lissethe Paola Ramírez Rojas

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2016-00128-00
AUTO 1 No.2173**

En atención al escrito que antecede allegado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y como quiera que informa la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el Artículo 564 de la ley 1564 de 2012, ordenará remitir el expediente, en el estado en que se encuentra, a tal dependencia, como corresponde, para lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y dejando a disposición de dicha entidad los bienes embargados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la remisión inmediata del presente asunto al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el estado en que se encuentra, para lo de su competencia.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y **PONGANSE** a disposición del Juez del concurso que se adelanta ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali. Elabórense los oficios correspondientes y **REMITASE** por secretaria los mismos a las entidades que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2003-00162-00
AUTO 1 No.2172**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DE VALLARTA P.H. en contra de EDGAR HERNAN PENAGOS y BEATRIZ EUGENIA CONSUEGRA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria N° 370-479783 y 370-479654 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada señores EDGAR HERNAN PENAGOS y BEATRIZ EUGENIA CONSUEGRA. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte actora, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Civiles Municipal de Cali
Mara Jimena Larro Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2003-00162-00
AUTO 2 No. 5541**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 2058 allegado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali , mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado EDGAR HERNAN PENAGOS.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Mariana Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2016-00102-00
AUTO 2 No. 5542

Teniendo en cuenta el escrito allegado la Secretaria de Transito y transporte y como quiera que la Alcaldía Municipal de Cali mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por cita entidad " *Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones*", dispuso delegar a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despachos judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-**, para que se sirva hacer el trámite interno, con el fin de direccionar el despacho No.05-115 de fecha 21 de julio de 2017, a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, para que lleve a cabo la comisión encomendada, teniendo en cuenta que está facultado para llevar a cabo las comisiones civiles según el decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2016-00606-00
AUTO 2 No. 5531**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil y Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2016-00635-00
AUTO 2 No. 5524**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Wanda Patricia Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2016-00563-00
AUTO 2 No. 5520**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaria Lissethe Paola Ramírez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2011-00320-00
AUTO 2 No. 5518**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Jimena Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2016-00483-00
AUTO 2 No. 5526**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Materia de Ejecución
SECRETARIA
Lissethe Paola Ramirez Rojas

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2013-00419-00
AUTO 2 No. 5532

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2015-00772-00
AUTO 2 No. 5525

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Mariana Patricia Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2011-00790-00
AUTO 2 No. 5528

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
María Jimena Lugo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2014-00728-00
AUTO 2 No. 5535**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2008-00521-00
AUTO 2 No. 5533

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Santiago de Cali
María Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2010-00077-00
AUTO 2 No. 5530**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
María Victoria Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2010-00744-00
AUTO 2 No. 5519

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados Ejecución
Civiles Municipales
Maha Jimena Jimenez Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2012-00123-00
AUTO 2 No. 5523

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2013-00499-0
AUTO 2 No. 5529**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría
Lissethe Paola Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2014-00754-00
AUTO 2 No. 5538**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil
Municipal de Santiago de Cali
María Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2013-00855-00
AUTO 2 No. 5527**

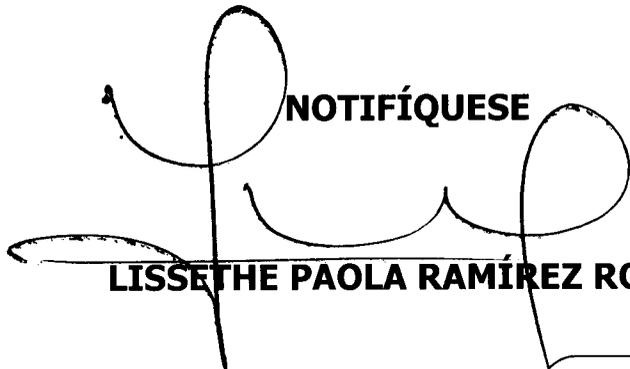
En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Mariana Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2016-00066-00
AUTO 2 No. 5534**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2014-00947-00
AUTO 2 No. 5540**

Teniendo en cuenta que se recibe el oficio No. 3373 de fecha 28 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y **PONGASE** en conocimiento de la parte actora su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2015-00757-00
AUTO 2 No. 5517**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la parte actora aporta certificación de la cuotas de administración expedida por la Representante Legal de la Copropiedad, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal, en virtud a que no se aportó junto con la certificación la correspondiente liquidación de crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 1 que al tenor reza "*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios*" **(Lo cursivo y subrayado fuera del texto.)**

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la certificación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Torres Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2015-00850-00
AUTO 2 No. 5544

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente, en consecuencia, el juzgado,

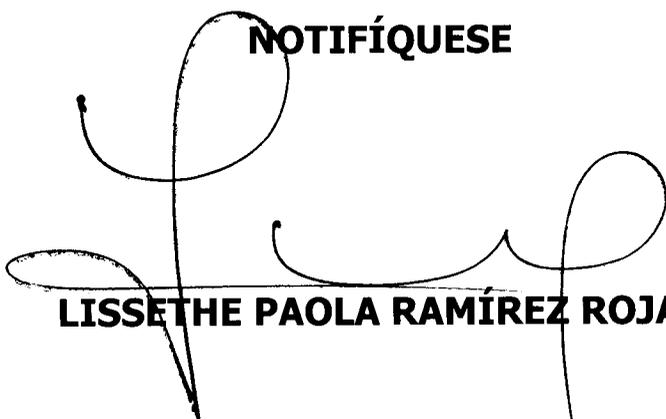
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el abogado CARLOS ARTURO COBO GARCIA apoderado de la parte demandante a la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.66.767.220 y Tarjeta Profesional No.82.529 del C.S. de la Judicatura como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2012-00779-00
AUTO 2 No.5640

En atención al oficio No.3703 allegado por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal De Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias , para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto S1 No.01793 de fecha 04 de septiembre de 2017, en lo concerniente con la remisión del oficio No.05-02211 de fecha 05 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, remítase de inmediato el proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Civil Municipal De Cali, para que obre dentro del proceso de Liquidación patrimonial adelantado por el insolvente LUIS ANTONIO CASTRO GUERRERO bajo la partida 016-2016-00102-00.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2015-00794-00
AUTO 2 No. 5551**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora el Juzgado,

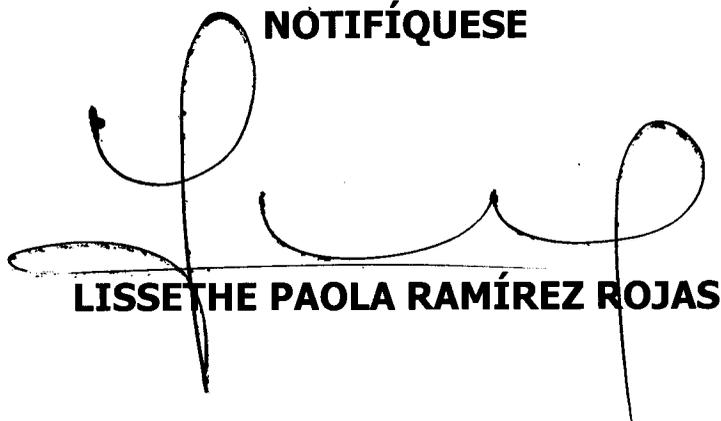
DISPONE

PRIMERO: REMITASE una vez más al peticionario JORGE NARANJO DOMINGUEZ apoderado judicial de la parte actora al auto J2 No.5087 de fecha 19 de septiembre de 2017 obrante a folio 62, en el cual se resolvió la petición incoada.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Lisette Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2010-00210-00
AUTO 2 No. 5551**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora el Juzgado,

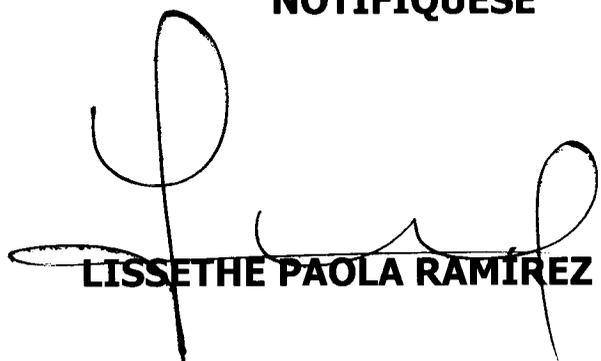
DISPONE

PRIMERO: REMITASE una vez más al peticionario JORGE NARANJO DOMINGUEZ apoderado judicial de la parte actora al auto J2 No.5081 de fecha 19 de septiembre de 2017 obrante a folio 60, en el cual se resolvió la petición incoada.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2010-00372-00
AUTO 2 No. 5536**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la parte actora aporta certificación de la cuotas de administración expedida por la Representante Legal de la Copropiedad, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal, en virtud a que no se aportó junto con la certificación la correspondiente liquidación de crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 1 que al tenor reza "*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios*" **(Lo cursivo y subrayado fuera del texto.)**

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la certificación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de 2017 se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2012-00764-00
AUTO 2 No. 5546

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente, en consecuencia, el juzgado,

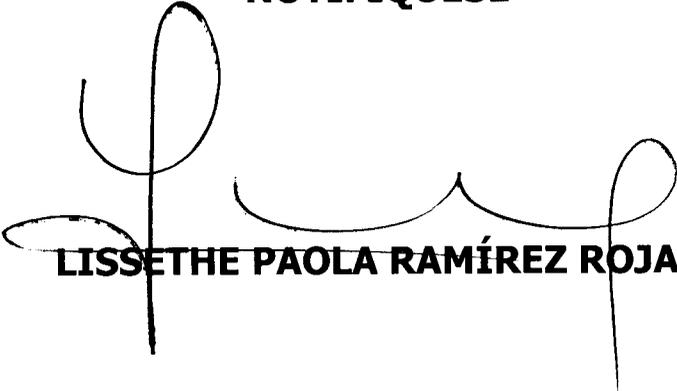
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el abogado CARLOS ARTURO COBO GARCIA apoderado de la parte demandante a la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.66.767.220 y Tarjeta Profesional No.82.529 del C.S. de la Judicatura como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Marta Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2010-00125
AUTO 2 No. 5549**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora el Juzgado,

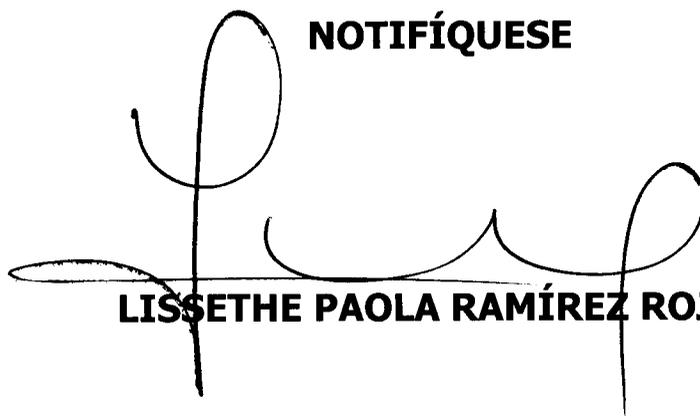
DISPONE

PRIMERO: REMITASE una vez más al peticionario JORGE NARANJO DOMINGUEZ apoderado judicial de la parte actora al auto J2 No.5088 de fecha 19 de septiembre de 2017 obrante a folio 61, en el cual se resolvió la petición incoada.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Laigo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2013-00256-00
AUTO 2 No. 5543

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente, en consecuencia, el juzgado,

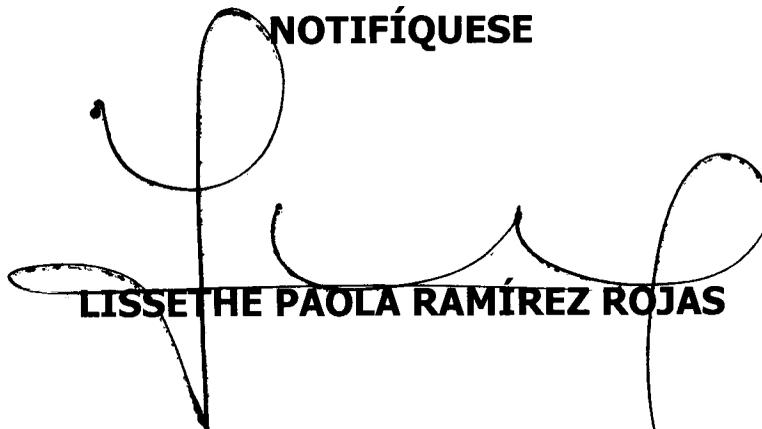
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el abogado CARLOS ARTURO COBO GARCIA apoderado de la parte demandante a la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.66.767.220 y Tarjeta Profesional No.82.529 del C.S. de la Judicatura como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
12 DE OCTUBRE DE 2017
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-0057-00
AUTO 2 No. 5512**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Larco Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2010-01059-00
AUTO 2 No. 5543**

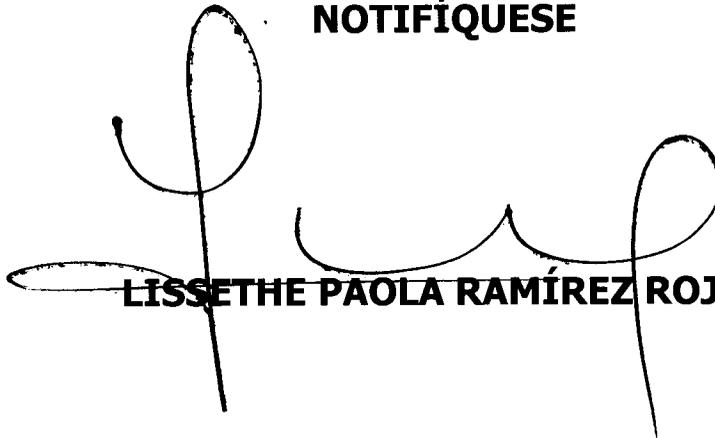
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por secretaria copia autentica del auto interlocutorio No.477 de fecha 14 de febrero de 2012 obrante a folio 69 al 71 del presente cuaderno, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes; una vez acreditado lo anterior, ordénese la entrega a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Larrosa Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-00343-00
AUTO 2 No. 5521**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2016-00370-00
AUTO 2 No. 5522

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REMITASE una vez más a la peticionaria **MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ** apoderada judicial de la parte actora al auto E1 No.706 proferido el 03 de abril de 2017, obrante a folio 64 del presente cuaderno y al auto E2 No.01875 de fecha , en el cual se resolvió la petición incoada.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la abogada **MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ** a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria del Pilar Sanchez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2016-00118-00
AUTO 2 No. 5511**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la parte actora allega certificación de la cuotas de administración expedida por la Representante Legal de la Copropiedad, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal, en virtud a que no se aportó junto con la certificación la correspondiente liquidación de crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 1 que al tenor reza *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios"* (Lo cursivo y subrayado fuera del texto.)

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la certificación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2014-00564-00
AUTO 2 No. 5506**

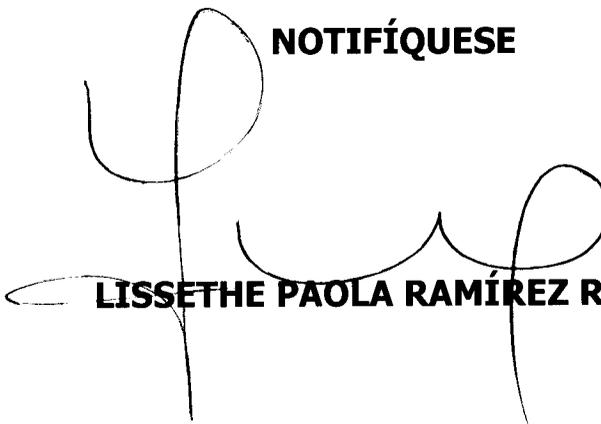
En atención al oficio que antecede, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio No.1978 de fecha 26 de septiembre de 2017 allegado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, y ordénese continuar con el la ejecución forzosa

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**
Juzgados de Ejecución
LA SECRETARIA Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2016-00307-00
AUTO 2 No. 5537**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la parte actora aporta certificación de la cuotas de administración expedida por la Representante Legal de la Copropiedad, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal, en virtud a que no se aportó junto con la certificación la correspondiente liquidación de crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 1 que al tenor reza *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios"* **(Lo cursivo y subrayado fuera del texto.)**

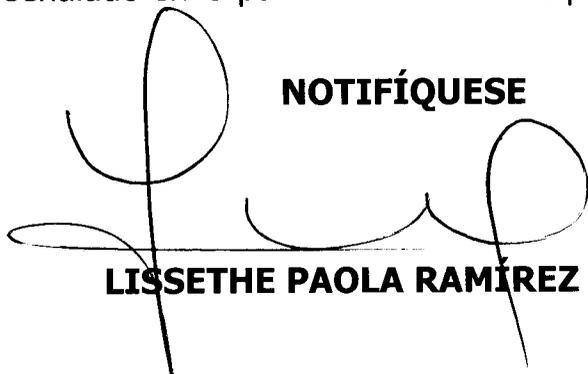
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la certificación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-00705-00
AUTO 2 No. 5550

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora el Juzgado,

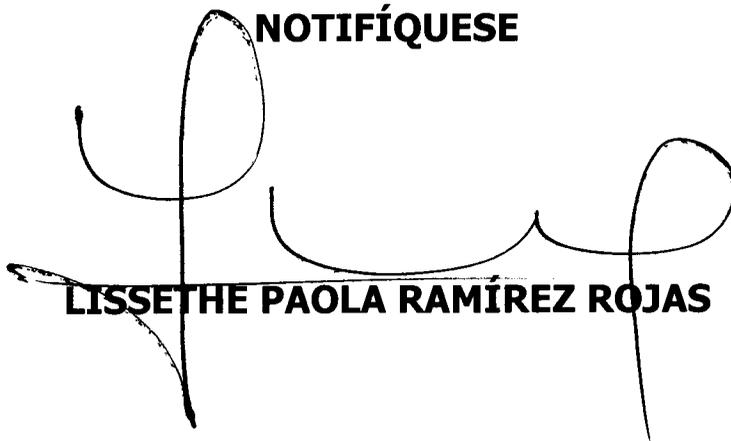
DISPONE

PRIMERO: REMITASE una vez más al peticionario JORGE NARANJO DOMINGUEZ apoderado judicial de la parte actora al auto J2 No.5084 de fecha 19 de septiembre de 2017 obrante a folio 117, en el cual se resolvió la petición incoada.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Para el Jefe Largo Ramírez
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ